



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

16 de abril de 2024.

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: MONICA PATRICIA JIMENEZ SILVA.

DEMANDADO: ALAIN YOHAN GONZALEZ CHAMORRO.

RADICADO: 20001 31 10 002 2020 00220 00

Revisado el expediente digital del proceso de la referencia, se encuentra que el señor ALAIN YOHAN GONZALEZ CHAMORRO en calidad de demandado presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, aduciendo que ya se le descontó el total de la obligación arrojada por la última liquidación de crédito. Así mismo, en memorial posterior indica que se le había dejado de descontar la suma de DOS MIL PESOS (\$2.000); por lo tanto, procedió a realizar la respectiva consignación en el banco Agrario por la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000), aportando la respectiva constancia.

Respecto de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago formulado por la parte ejecutada, establece el artículo 461 del CGP., que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Para el caso que ocupa nuestra atención tenemos que existen liquidaciones de crédito en firme, por lo tanto, corresponde al ejecutado presentar la liquidación adicional correspondiente.

De acuerdo, con lo anterior requiérase al señor ALAIN YOHAN GONZÁLEZ CHAMORRO; para que a través de su apoderado judicial presente una actualización del crédito que reporte el estado actual de la obligación alimentaria y que se acredite el pago de esta, de conformidad con la norma citada, con el fin de estudiar de fondo su solicitud de terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez,

MARÍA LINA DUARTES ROMERO.

Jmcc.

Firmado Por:
Maria Lina Duartes Romero
Secretaria
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba3afc61b215ec2d007be36f2c8c02da53c895443fa3b9011f2fedca1bafc47**

Documento generado en 16/04/2024 05:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>